DIRIGIDO A (ordenador del gasto)	**María del Rosario Torres Vargas** Secretaria de Infraestructura
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	Secretaria de Infraestructura
FECHA DE ELABORACIÓN	16 MARZO DE 2026
RESPONSABLE TÉCNICO	***ING. GIOVANNY ROBELTO VALDERRAMA*** ***Supervisor Profesional Universitario***

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Agrega que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Secretaría de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo desarrollar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura física del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las políticas institucionales, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo.

El PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" cuenta con una Línea Estratégica conocida como Territorio Seguro que Protege, dentro del programa Consolidación Productiva del Sector de energía eléctrica, permitiendo que desde la Secretaría de Infraestructura se realizara la estructuración, implementación y ejecución del proyecto denominado: "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Es pertinente señalar que, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que este es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomia política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la constitución y la Ley y cuya finalidad en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita su territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias del estado social de derecho y en fin de servir a la población.

Ahora bien, en cumplimiento de los fines citados, el Municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de intraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el plan de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial.

Para el cumplimiento de esta función, se requiere adelantar actuaciones vitales para el municipio que mejoren la calidad de vida de los habitantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz.

Que el DECRETO 1073 DE 2015 CAPÍTULO 6, SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2 (Decreto 2424 de 2006, art. 1; Modificado por el Decreto 943 de 2018, art. 3); y la Resolución CREG 101 013 de 2022 establece lo siguiente, realizar la prestación del servicio de alumbrado público: "Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable".

El servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del Municipio, es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, por seguridad de todos los habitantes, además de ser un servicio que se necesita de manera permanente para el bienestar de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga

La Secretaría de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende el mantenimiento, reposición, expansión y modernización. En este sentido, el Municipio es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vias públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del Municipio; igualmente dentro de la destinación del impuesto de alumbrado público se podrá incluir la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, de acuerdo con la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Decreto Municipal No. 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, expedido por la Secretaria de Hacienda de esta ciudad.

Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-LP-004-2025, bajo la modalidad de licitación pública para llevar a cabo el "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", proceso que fue adjudicado a CONSORCIO A.P. CVU identificado con NIT 901993553-1, integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación, con la cual se suscribió el Contrato de obra pública No 240 del 03 de octubre de 2025, por valor inicial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 20.819.628.073.00) y con un plazo inicial de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Que el proyecto contratado de **MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en virtud del principio de anualidad fiscal, se estipuló el plazo contractual DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En atención a que el contrato tiene por objeto la ejecución de las actividades "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", servicio que reviste carácter esencial al incidir directamente en las condiciones de seguridad, movilidad y convivencia ciudadana, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mismo sin generar afectaciones a la comunidad, se hace necesario ampliar el término de ejecución contractual.

Seguidamente, el 30 de enero del 2026, la Secretaria de Infraestructura Municipal adelantó la suscripción del contrato interadministrativo 039 del 2026 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE LA MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Que el contrato de interventoría No. 039 de 2026, contempla un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES acorde al presupuesto planteado de conformidad con el proyecto de modernización del alumbrado público.

Que el contrato de interventoría es principal y autónomo y, aunque el objeto supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, su existencia es independiente del contrato vigilado.

Sin embargo, los contratos de interventoría deben tener el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia (modernización) con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

Como quiera que el proyecto de modernización debe ejecutarse acorde a lo estipulado, teniendo de presente que en la vigencia 2025 el contrato de modernización 240 de 2025 estipulo un plazo de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, y en la vigencia 2026 suscrito el contrato de interventoría de modernización No. 039 de 2026 estableció el plazo de SIETE (07) MESES, se requiere para la óptima ejecución, prorrogar únicamente el contrato de modernización 240 de 2025 en un término de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS, que equipará el mismo plazo de la interventoría del mismo proyecto.

Lo anterior, teniendo de presente el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en la cual, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido (...)". Por parte de la Contraloría General de la República Concepto 80112-EE72867 así: "(...) El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de este. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <<En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Que el artículo tercero de la ley 80 de 1993 manifiesta: **"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración

que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Que el artículo quinto de la ley 80 de 1993 manifiesta ARTÍCULO 50. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse (...)" Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado, sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general.

Por lo tanto, con la presente prórroga, se garantiza en todos los términos el cumplimiento del contrato **No. 240-2025** suscrito entre la Entidad y el CONTRATISTA, sin que se afecte de manera alguna el mismo, cuestión que manifiestan abiertamente las partes, adicionalmente el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración y advirtiendo que existe consenso entre las partes para realizar la presente adición, en las condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

La presente solicitud se sustenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio de alumbrado público como componente esencial del interés general, sin que implique mas adelante adicionar en recursos el contrato, puesto que el valor inicialmente pactado y/o suscrito en el contrato principal, cubre el plazo solicitado en la presente prórroga.

2. OBJETO PROPUESTO

1) Realizar prórroga No 01 en Plazo al contrato No. 240 de 03 de octubre de 2025, consiste en:

- Prorrogar el plazo del contrato en CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS adicional al plazo pactado inicialmente.

Por lo tanto, el inicio del contrato es a partir del 02 de marzo de 2026, y como fecha de terminación hasta el día 01 de octubre del 2026 para un plazo total del contrato de SIETE (07) MESES. Así las cosas, la CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO 240-2025. PLAZO DEL CONTRATO quedará así:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de siete (07) MESES, contados a

partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones., contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin que este supere la vigencia del 2026.

El contratista se obliga a actualizar las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, acorde a la presente prórroga.

3. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se mantienen las condiciones y alcance inicialmente suscritos en el contrato, no hay modificaciones en su alcance.

4. PLAZO PRORROGA

- CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS adicional al plazo pactado inicialmente.

Por lo tanto, el inicio del contrato es a partir del 02 de marzo de 2026, y como fecha de terminación hasta el día 01 de octubre del 2026, para un plazo total del contrato de SIETE (07) MESES.

5. RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES

NO APLICA. Se mantiene el presupuesto oficial del contrato.

6. ANEXOS

N/A

7. RESPONSABLES

FIRMA	
NOMBRE	**GIOVANNY ALEXANDER VALDERRAMA**
CARGO O PROFESIÓN	Profesional Especializado - Oficina Alumbrado Público.
Elaboró:	Proyectó Aspectos Jurídicos: Elver Danilo Fuquene Rincón – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público Revisó Aspectos Jurídicos: German Yesid Peña Rueda – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público

Alcaldía de Bucaramanga	**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 9

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	16/03/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO:	240-2025
FECHA DEL CONTRATO:	03 DE OCTUBRE DE 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO OBRA PUBLICA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACION PUBLICA DE OBRA
OBJETO CONTRACTUAL:	**MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR	VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($ 20.819.628.073.00),
VALOR INICIAL EN SMLMV	14,625.66SMMLV
VALOR ADICIONAL No. 1	N/A
VALOR DE ANTICIPO	N/A
PRESENTE PRORROGA No. 1:	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS
PLAZO TOTAL	SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIO:	02/03/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	01/10/2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ING. MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
NOMBRE DEL CONTRATISTA OBRA	CONSORCIO A.P. CVU Integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación
NIT. o C.C. CONVENIDO:	NIT 901993553-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA	LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL
C.C. No.	91.282.456
NOMBRE DEL INTERVENTOR	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NIT	890501510

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR	HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA
C,C, No.	13.279.071

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Suspensión Reinicio Prorroga	N/A

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACIÓN: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la PRORROGA **No. 1** en **PLAZO** al contrato 240 de fecha 03 de OCTUBRE de 2025 con el siguiente objeto: **"MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

La Modificación del contrato 240 de 2025, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de **REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**, suscrito por el supervisor del contrato.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	PRORROGA No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO 240 DE 03 DE OCTUBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSORCIO A.P. CVU identificado con NIT 901993553-1, representado legalmente por LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL con cédula de ciudadanía No 91.282.456 de Bucaramanga, integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La Constitución Política en su artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Agrega que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. La Secretaría de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo desarrollar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura física del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las políticas institucionales, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo. El PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" cuenta con una Línea Estratégica conocida como Territorio Seguro que Protege, dentro del programa Consolidación Productiva del Sector de energía eléctrica, permitiendo que desde la Secretaría de Infraestructura se realizara la estructuración, implementación y ejecución del proyecto denominado: "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Es pertinente señalar que, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que este es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomia política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la constitución y la

Ley y cuya finalidad en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita su territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias del estado social de derecho y en fin de servir a la población.

Ahora bien, en cumplimiento de los fines citados, el Municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de intraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el plan de desarrollo y esquema de ordenamiento territorial.
Para el cumplimiento de esta función, se requiere adelantar actuaciones vitales para el municipio que mejoren la calidad de vida de los habitantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz.

Que el DECRETO 1073 DE 2015 CAPÍTULO 6, SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2 (Decreto 2424 de 2006, art. 1; Modificado por el Decreto 943 de 2018, art. 3); y la Resolución CREG 101 013 de 2022 establece lo siguiente, realizar la prestación del servicio de alumbrado público: "Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable".

El servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del Municipio, es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, por seguridad de todos los habitantes, además de ser un servicio que se necesita de manera permanente para el bienestar de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga

La Secretaría de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende el mantenimiento, reposición, expansión y modernización. En este sentido, el Municipio es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vias públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del Municipio; igualmente dentro de la destinación del impuesto de alumbrado público se podrá incluir la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, de acuerdo con la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Decreto Municipal No. 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, expedido por la Secretaria de Hacienda de esta ciudad.

Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-LP-004-2025, bajo la modalidad de licitación pública para llevar a cabo el "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", proceso que fue adjudicado a CONSORCIO A.P. CVU identificado con NIT 901993553-1, integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación, con la cual se suscribió el Contrato de obra pública No 240 del 03 de octubre de 2025, por valor inicial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 20.819.628.073.00) y con un plazo inicial de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En atención a que el contrato tiene por objeto la ejecución de las actividades "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", servicio que reviste carácter esencial al incidir directamente en las condiciones de seguridad, movilidad y convivencia ciudadana, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mismo sin generar afectaciones a la comunidad, se hace necesario ampliar el término de ejecución contractual.

Que el proyecto contratado de MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en virtud del principio de anualidad fiscal, se estipuló el plazo contractual DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Seguidamente, el 30 de enero del 2026, la Secretaria de Infraestructura Municipal adelantó la suscripción del contrato interadministrativo 039 del 2026 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE LA MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Que el contrato de interventoría No. 039 de 2026, contempla un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES acorde al presupuesto planteado de conformidad con el proyecto de modernización del alumbrado público.

Que el contrato de interventoría es principal y autónomo y, aunque el objeto supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, su existencia es independiente del contrato vigilado.

Sin embargo, los contratos de interventoría deben tener el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia (modernización) con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

Como quiera que el proyecto de modernización debe ejecutarse acorde a lo estipulado, teniendo de presente que en la vigencia 2025 el contrato de modernización 240 de 2025 estipulo un plazo de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, y en la vigencia 2026 suscrito el contrato de interventoría de modernización No. 039 de 2026 estableció el plazo de SIETE (07) MESES, se requiere para la óptima ejecución, prorrogar únicamente el contrato de modernización 240 de 2025 en un término de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS, que equipará el mismo plazo de la interventoría del mismo proyecto.

Lo anterior, teniendo de presente el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en la cual, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido (...)". Por parte de la Contraloría General de la República Concepto 80112-EE72867 así: "(...) El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de este. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <<En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración>>".

	Que el artículo tercero de la ley 80 de 1993 manifiesta: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Que el artículo quinto de la ley 80 de 1993 manifiesta ARTÍCULO 50. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse (...)" Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado, sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general. Por lo tanto, con la presente prórroga, se garantiza en todos los términos el cumplimiento del contrato No. 240-2025 suscrito entre la Entidad y el CONTRATISTA, sin que se afecte de manera alguna el mismo, cuestión que manifiestan abiertamente las partes, adicionalmente el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración y advirtiendo que existe consenso entre las partes para realizar la presente adición, en las condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. La presente solicitud se sustenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio de alumbrado público como componente esencial del interés general, sin que implique mas adelante adicionar en recursos el contrato, puesto que el valor inicialmente pactado y/o suscrito en el contrato principal, cubre el plazo solicitado en la presente prórroga
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)" En este sentido, el artículo 311 ibídem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en

consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expresó que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y

tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determinó la procedencia de los contratos y convenios interadministrativos como modalidad de contratación directa, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público.

Ahora bien, el municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizó el procedimiento para contratar **"MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

La viabilidad de suscripción de la prórroga No. 1 en plazo, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO,ligado a la esencia del tipo de negocio jurídico, análisis de variables técnicas y sociales del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del convenio.

Con fundamento en lo anterior; con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico y social señalados y avalados por la supervisión, sin que implique mas adelante adicionar en recursos el contrato, puesto que el valor inicialmente pactado y/o suscrito en el contrato principal, cubre el plazo solicitado en la presente prórroga.

Se concluye que es necesario, oportuno y conveniente prorrogar el plazo del contrato 240 de 2025, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos y satisfacer la necesidad planteada.

Finalmente, se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar la **PRORROGA No. 1** al contrato 240 de 2025, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales, consiste en:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Prorrogar el plazo del contrato en CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS adicional al plazo pactado inicialmente. Por lo tanto, el inicio del contrato es a partir del 02 de marzo de 2026, y como fecha de terminación hasta el día 01 de octubre del 2026 para un plazo total del contrato de SIETE (07) MESES. Así las cosas, la CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO 240-2025. PLAZO DEL CONTRATO quedará así: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de siete (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones., contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin que este supere la vigencia del 2026. El contratista se obliga a actualizar las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, acorde a la presente prórroga
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (RESERVA) RP 00001959 Según el artículo 97 del decreto 076 de 2005 CERTIFICA QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE EL SIGUIENTE COMPROMISO POR UN VALOR DE $20.819.628.073.00:

CDP	AREA	CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: 54619			OTROS SERVICIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS	
1048	20205	2.3.2.07.02.005 20250000015897 2 210 2025 54619 226	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO 226	20.819.628.073,00
			TOTAL RUBROS	20.819.628.073,00

Oficina solicitante:SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - No. solicitud RP: 121285

Beneficiario: 901993553 CONSORCIO A.P. CVJ

Contrato Nro.: 240 - Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Objeto:
MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Observación:
Reemplaza al RP 11777 del año 2025

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0041 del 20 de febrero de 2025 expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar y justificación suscrita por la supervisión del contrato interadministrativo.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Infraestructura concluye que es viable adelantar la prórroga No. 1 en plazo del contrato No 240 de 2025.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA R/L HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
	CARGO	Secretaria de Infraestructura.

Proyectó aspectos Técnicos: Ing. Giovanny Alexander Robelto Valderrama – Oficina Alumbrado Público - Profesional Especializado. SI
Proyectó Aspectos Jurídicos: Elver Danilo Fuquene Rincón – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público
Revisó Aspectos Jurídicos: German Yesid Peña Rueda – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

PRORROGA No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO No. 240 DEL 03/10/2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSORCIO A.P. CVU.

Entre los suscritos **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.337.510, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0,** cargo que ostenta por lo dispuesto en el Resolución de Nombramiento N° 1431 de 25 de julio de 2024, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N°0041 del 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **CONSORCIO A.P. CVU** identificado con NIT 901993553-1, representado legalmente por LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL con cédula de ciudadanía No 91.282.456 de Bucaramanga, integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 1 en plazo al Contrato 240 de 2025, el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política en su artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Quee las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3. La Secretaría de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo desarrollar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura física del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las políticas institucionales, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo.

4. Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-LP-004-2025, bajo la modalidad de licitación pública para llevar a cabo el "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.", proceso que fue adjudicado a CONSORCIO A.P. CVU identificado con NIT 901993553-1, integrado por EICON S.A.S. NIT 804.008.885-4 con un 95% de participación y CORZO INGENIERIA S.A.S. NIT 901.588.349-7 con un 5% de participación, con la cual se suscribió el Contrato de obra pública No 240 del 03 de octubre de 2025, por valor inicial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 20.819.628.073.00) y con un plazo inicial de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

5. Que en atención a que el contrato tiene por objeto la ejecución de las actividades "MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", servicio que reviste carácter esencial al incidir directamente en las condiciones de seguridad, movilidad y convivencia ciudadana, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mismo sin generar afectaciones a la comunidad, se hace necesario ampliar el término de ejecución contractual.

6. Que el proyecto contratado de **MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL**

PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en virtud del principio de anualidad fiscal, se estipuló el plazo contractual DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

7. Seguidamente, el 30 de enero del 2026, la Secretaria de Infraestructura Municipal adelantó la suscripción del contrato interadministrativo 039 del 2026 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE LA MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

8. Que el contrato de interventoría No. 039 de 2026, contempla un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES acorde al presupuesto planteado de conformidad con el proyecto de modernización del alumbrado público.

9. Que el contrato de interventoría es principal y autónomo y, aunque el objeto supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, su existencia es independiente del contrato vigilado.

10. Sin embargo, los contratos de interventoría deben tener el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia (modernización) con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

11. Como quiera que el proyecto de modernización debe ejecutarse acorde a lo estipulado, teniendo de presente que en la vigencia 2025 el contrato de modernización 240 de 2025 estipulo un plazo de DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, y en la vigencia 2026 suscrito el contrato de interventoría de modernización No. 039 de 2026 estableció el plazo de SIETE (07) MESES, se requiere para la óptima ejecución, prorrogar únicamente el contrato de modernización 240 de 2025 en un término de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS, que equipará el mismo plazo de la interventoría del mismo proyecto.

12. Que a la fecha del presente documento el contrato 240 del 03 de octubre del 2025, se encuentra VIGENTE.

13. Que con base en el requerimiento a contratar y las razones allí expuestas, la Secretaria De Infraestructura y su equipo de trabajo determinaron prorrogar el contrato 240 de 03 de octubre de 2025 por una vigencia de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS, con el fin de dar cumplimiento total a la ejecución y alcance del contrato.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. –PRORROGAR el plazo del contrato 240 del 03 octubre del 2025 por el plazo de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS. Así las cosas, la CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO 240-2025. PLAZO DEL CONTRATO quedará así: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones., contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin que este supere la vigencia del 2026.

Por lo tanto, el inicio del contrato es a partir del 02 de marzo de 2026, y como fecha de terminación hasta el día 01 de octubre del 2026 para un plazo total del contrato de SIETE (07) MESES.

CLAUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA. – GARANTIAS: El contratista se obliga a actualizar en un término de tres (03) días de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, acorde a las vigencias y cobertura de la presente prórroga 01 del contrato 240 de 2025.

CLAUSULA CUARTA. - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato 240 del 03 de octubre de 2025 principal no modificadas expresamente en la presente prorroga continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente PRORROGA No. 1 EN PLAZO, los documentos que integran el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales.

Para constancia se firman en Bucaramanga, a los 20 MAR 2026

POR EL MUNICIPIO,	**POR EL CONTRATISTA,** 20 MAR 20
ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS Secretaria de Infraestructura	**CONSORCIO A.P. CVU** R/L LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL

Proyectó aspectos Técnicos: Ing. Giovanny Alexander Robelto Valderrama – Oficina Alumbrado Público - Profesional Especializado. SI
Proyectó Aspectos Jurídicos: Elver Danilo Fuquene Rincón – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público
Revisó Aspectos Jurídicos: German Yesid Peña Rueda – CPS Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público

20 MAR 2026